

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Sebúlcor, tendrá lugar la subasta de 17 piezas de madera y tres trozos leñosos, depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de 30'75 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 14 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.

Subasta.

El día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y ante el Sr. Alcalde de Ontalvilla, tendrá lugar la subasta de 62 piezas de madera y 24 trozos leñosos, que se halla depositado en dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 121 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que para subastas de esta clase de productos se halla inserto en el *Boletín oficial* de 2 de Julio de 1897.

Lo que se publica en este pe-

riódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Segovia 14 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 4.º—VIGILANCIA.

Circular.

El Alcalde de Guijar y Valdevacas, me dice lo siguiente:

En la noche del 11 del actual, se han llevado un macho de la casa y propiedad de Maximino Miguel Herrero, de las señas que á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del macho y de la persona en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidos, los pongan uno y otro á disposición del Alcalde de dicho pueblo.

Segovia 14 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

Señas.—Seis cuartas y media de alzada, pelo castaño claro, con una raya negra por el lomo, con diferentes rayas pequeñas lo mismo cruzadas por las extremidades, herrado de las manos y de diez años de edad.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º—SECRETARÍA.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales últimamente celebradas en el pueblo de Marazoleja y el de la excusa de D. Mauricio Antón Andrés del cargo de Concejal para que ha sido elegido fundado en que es incompatible dicho cargo con

el de Alguacil que viene desempeñando; y

Resultando que celebradas las elecciones de Concejales y el escrutinio general en los días designados sin protesta ni reclamación alguna, por Don Mariano Antón con fecha 23 de Mayo último, es decir, dentro del plazo legal, se acudió al Ayuntamiento renunciando el cargo de Concejal por ser incompatible con el que desempeña de Alguacil, con sueldo, del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Resultando que por el citado Ayuntamiento se acordó con fecha 25 de Mayo declarar la incompatibilidad de ambos cargos, informando en este sentido á la Comisión provincial.

Considerando que según lo dispuesto en el art. 41 de la ley municipal son elegibles todos los electores de los pueblos menores de 400 vecinos.

Considerando que siendo electores no pueden estar incapacitados en modo alguno si la ley expresamente no lo determina.

Considerando que el número 3.º del art. 43 de la misma ley debe interpretarse armonizándole con el 41 citado y por consiguiente estimarse que su declaración no implica sino incompatibilidad como así se infiere de la doctrina que establece la Real orden de 31 de Marzo de 1887 inserta en la *Gaceta* de 4 de Diciembre de 1887.

La Comisión provincial acordó en sesión de 10 del actual declarar incompatible para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marazoleja á D. Mauricio Antón Andrés, con arreglo á la Real orden citada y comunicarlo así á V. S. á fin de que se digne disponer su ejecución participándolo al Alcalde del citado pueblo para su conocimiento y el de los interesados y disponiendo la publicación en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día que previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.”

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,

Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente de reclamación contra la capacidad legal para ser Concejal D. Manuel Casla Yagüe, vecino de Perorrubio; y

1.º Resultando: Que por D. Saturio Benito y otros dos electores del pueblo de Perorrubio, se recurre á la Alcaldía protestando contra la capacidad legal de D. Manuel Casla, para el cargo de Concejal por entender que se halla comprendido en el núm. 4, del art. 43 de la ley municipal como representante que es del gremio de cereales y consumos, habiéndose comprometido con el Ayuntamiento á pagarle el importe total por medio del oportuno contrato.

2.º Que para justificar tal extremo se acompaña una certificación expedida por seis individuos y el Secretario del Ayuntamiento sin hacer constar la fecha en que se estipuló el indicado contrato.

3.º Que reunido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 25 de Mayo, acordó, sin perjuicio de lo que resuelva esta Comisión provincial, declarar incapacitado al Sr. Casla para el cargo de Concejal por la razón indicada anteriormente, sin que tampoco se acompañe el contrato ni se exprese su fecha, en virtud del cual se obligó el Sr. Casla para con el Ayuntamiento al pago del encabezamiento de consumos.

4.º Que por el Sr. Casla en escrito de 2 del actual, dirigido al Ayuntamiento en defensa de su derecho á ser Concejal, se expresa: 1.º que el Ayuntamiento carece de facultades para resolver respecto á la protesta; 2.º que no existe la incapacidad, toda vez que el contrato de referencia no regía el día de la elección, por referirse al año de 1899 á 1900, y no hallarse aprobado ni estarlo tampoco en la actualidad; 3.º que vista la voluntad de los electores, desde ahora renuncia el cargo de representante del gremio de consumos si el contrato estuviera aprobado, y 4.º que en el último caso está dispuesto á ingresar en arcas municipales antes del primero de Julio, el importe total del referido contrato, desapareciendo de este modo la responsabilidad ó contienda con el Ayuntamiento.

5.º Resultando según certificación expedida por los individuos y Secretario del Ayuntamiento con fecha 2 del

actual, que D. Manuel Casla, estipuló en 17 de Abril por medio de contrato, el pago por trimestres del encabezamiento de consumos para el año de 1899 á 1900.

1.º Considerando que según la Real orden de 21 de Junio de 1890, están incapacitados para ser Concejales como comprendidos en el caso 4.º, del artículo 43 de la ley municipal, los representantes del gremio de consumos por estar interesados en los derechos de éste y por tener celebrado un verdadero contrato con el Ayuntamiento.

2.º Considerando que el cargo de representante del gremio de consumos es irrenunciable desde el momento de aceptarle, según se infiere del contesto del art. 270, párrafo 2.º del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 8 de Octubre de 1898.

Esta Comisión provincial en sesión del día 10 del actual, ha acordado declarar incapacitado para ser Concejal á D. Manuel Casla, participándolo así al Sr. Gobernador á fin de que se sirva hacerlo ejecutivo, comunicándolo al Alcalde de Perorrubio para su conocimiento y el de los interesados, y para que se digne disponer su publicación en el *Boletín oficial*, en el plazo de quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente general de elecciones de Concejales verificadas últimamente en el pueblo de Aldea del Rey.

1.º Resultando que verificadas las elecciones de Concejales en el pueblo de Aldea del Rey en el acto del escrutinio general que tuvo lugar el día 18 de Mayo último, se dió cuenta del acta de elección del segundo distrito titulado “Escuela de niños”, en la cual consta que por el Candidato D. Juan Herranz Martín, se formuló protesta fundada en que por el Sr. Juez municipal fué arrestado el día de la elección, en que no presidió la Mesa del primer distrito el Sr. Alcalde, ya que abandonó la Mesa del segundo el Interventor de la misma D. Severo Rosa;

2.º Resultando que con fecha 24 de Mayo, por el citado D. Juan Herranz, se reprodujo por medio de instancia la protesta ante el Ayuntamiento pidiendo la nulidad de la elección, ampliando los fundamentos expuestos en la siguiente forma: Que hacia el mediodía del día de la elección fué injuriado é insultado el Candidato don Ramón Moreno Matesanz, por el vecino Antonio Herranz Lucas, llegando en dicha ocasión los Sres. Juez y Fiscal municipal, el Alcalde y otros vecinos, entre los que iba el Candidato D. Ambrosio Herranz, siendo arrestado el recurrente en vez de serlo los causantes del alboroto; que el aludido arresto duró desde la una de la tarde hasta próximamente las cuatro y media; por cuyo hecho no pudo emitir su voto ni evitar que los electores fueran víctimas de coacción, ni su derrota en la elección; que las Mesas electorales del primero y segundo distrito fueron abandonadas respectivamente por los Interventores de las mismas D. Severo

Rosa y D. Manuel Martín; que el Alcalde ha debido presidir el primer colegio, en vez de estar en la calle sobornando á los electores llevándoles á la taberna para que votaran candidatura determinada, habiendo encomendado la presidencia á quien no correspondía con arreglo á la ley;

3.º Resultando que esta misma protesta se encuentra formulada por D. Ramón Moreno y 28 electores más, (salvo error de suma), en instancia de 18 de Mayo último;

4.º Resultando que según aparece en la correspondiente comunicación fecha 13 de Mayo por el Alcalde de Aldea del Rey, se designó al primer Regidor D. José Tejedor para presidir la Mesa del primer distrito, por no poder aquél presidirla por tener que adoptar medidas para evitar la alteración del orden público.

5.º Resultando que habiéndose excusado el Regidor 1.º para presidir la Mesa por sus ocupaciones y por ser elector de otra Sección, fué designado el Regidor 2.º, el cual aceptó el cargo.

6.º Resultando que abierta información testifical sobre los hechos denunciados, en la cual depusieron los que formaban las Mesas electorales, declararon no ser ciertos los hechos denunciados dándose el caso de que dos de éstos firmaran la protesta de referencia.

7.º Resultando que del informe emitido por el Ayuntamiento aparece no ser cierto lo que alegan los recurrentes y haciendo constar que si fué puesto el D. Juan Herranz á disposición del Juzgado, fué por haber perturbado el orden público durante la elección, y á fin de evitar males mayores y que en ningún momento fueron abandonadas las Mesas por los Interventores que se indican en la protesta; y por último, que interesa la Corporación municipal que por la Superioridad se pase el asunto á los Tribunales ordinarios á fin de que exija la responsabilidad que proceda contra D. Jacinto Herranz Losáñez y D. Pedro Herranz Martín, firmantes de la protesta y declarantes en la información testifical, por falsedad en dicha declaración.

1.º Considerando que sin tratar de averiguar la exactitud en el fondo de la protesta de D. Juan Herranz y demás compañeros, combatida por la información testifical y el informe del Ayuntamiento respecto á las coacciones pretendidas y al abandono de las Mesas electorales por parte de los Interventores D. Severo Rosa y Don Manuel Martín, existe el hecho de que dichas Mesas no fueron presididas por quien correspondía.

2.º Considerando que aun admitiendo como válida la excusa del Alcalde para presidir la Mesa del primer distrito, fundado en tener que ocuparse de procurar mantener el orden público, cuya preferencia por disposición alguna, está establecida, antes por el contrario, ante lo terminantemente dispuesto en el artículo 15 de la ley electoral, debió desempeñar el primer cargo, encargando al primer Regidor el cuidado del mantenimiento del orden, siempre resultará que dicha Presidencia no estuvo legalmente constituida.

3.º Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo 15 es riguroso el orden para presidir las Mesas electorales, y no debe estimarse como legal la excusa del primer Regidor para presidir la primera Mesa electoral de Aldea del Rey, de *impedirsele sus ocupaciones*, dada la ineludible obligación que impone la ley electoral á todos los que han de intervenir en las operaciones electorales.

4.º Considerando que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes del 27 de Abril de 1831, 17 de Diciembre de 1883, 24 de Diciembre de 1887, 18 de Agosto de 1888 y 9 de Enero de 1889, por haberse infringido la orden de predilección en la presidencia de la Mesa y por lo tanto el citado art. 15, han de estimarse como nulas las elecciones, por afectar á éstas en su origen.

5.º Considerando que si por las Reales órdenes indicadas no estuviera dispuesta la nulidad de las elecciones habria así de estimarse, toda vez que con la presidencia citada en el primer distrito del pueblo de Aldea del Rey, podría prestarse á que se acomodara dicha presidencia al propósito de que saliera triunfante un candidato determinado, según expresa el reclamante.

6.º Considerando que no debiendo ocupar la presidencia del primer distrito el 2.º Regidor y si el 1.º, tampoco debió ser ocupada la del segundo distrito por quien la ocupó, por cuya razón y por analogía con lo resuelto para el primer distrito, han de ser nulas las elecciones del segundo.

La Comisión provincial acordó por mayoría en sesión de 10 del actual, declarar nulas las elecciones de Concejales celebradas en Aldea del Rey y comunicarlo así á V. S. á fin de que se digne trasladarlo al Alcalde del citado pueblo para su conocimiento y el de los interesados, disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* dentro del plazo de quinto día, y convocando á nuevas elecciones cuándo y en la forma que la ley determina.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Examinados el expediente general de elecciones últimamente verificadas en el pueblo de Mata de Cuéllar y la protesta y reclamación hechas por don Teodoro Gómez, y resultando:

1.º Que según aparece del acta correspondiente á la elección de Concejales verificada en Mata de Cuéllar el día 14 de Mayo, se obtuvo el siguiente resultado: obtuvieron votos D. Teodoro Gómez, 37

Hermenegildo Muñoz, 34

Pablo Gómez, 34

Vicente García Velázquez, 33

y que siendo tres el número de los que habia de elegirse lo fueron los tres primeros.

2.º Que habiendo aparecido una papeleta, la cual se acompaña al expediente en la que de los cuatro candidatos que en la misma figuran se encuentran tachados los dos que ocupan el lugar intermedio, fué adjudicado el voto de la misma á los Sres. D. Teodoro Gómez y D. Hermenegildo Muñoz, que ocupan los dos primeros lugares en vez de serlo á D. Teodoro Gómez y D. Vicente García, que se hallan en primero y cuarto lugar.

3.º Que en vista de esto recurre el D. Teodoro Gómez al Ayuntamiento, protestando de la elección porque á su entender con el voto adjudicado al Sr. Muñoz, se le puso en condiciones de ser Concejal en vez de serlo el D. Vicente García, á quien legalmente le correspondía.

4.º Que al informarse por el Ayuntamiento la indicada protesta, se pro-

pone á esta Comisión provincial la desestimación de la misma, pues según el parecer de la Mesa electoral el voto de referencia fué adjudicado al señor Muñoz, por ocupar el segundo lugar en la papeleta y estar perfectamente inteligible su nombre y no á D. Vicente García que ocupa el cuarto lugar y haber en la localidad otro elector del mismo nombre y apellido.

5.º Que por el electo Concejal don Teodoro Gómez, se expresa con el testimonio de otros electores por no haber Notario en la localidad que debiendo votarse dos Concejales los que representan la papeleta de referencia deben ser adjudicados respectivamente á el que ocupaba el primer lugar y al señor García que ocupaba el cuarto por estar tachados y borrados los que se consignaban en el segundo y tercer lugar; considerando:

1.º En vista de la papeleta ó candidatura de referencia es forzoso el suponer que la intención del elector ha sido el borrar el nombre y apellido del Sr. Muñoz si quiera haya empleado para ello una tinta que no hiciera inteligible por completo dichos nombres y apellidos, puesto que de no ser así tampoco habia de ser aplicable el voto al Sr. Gómez como la Junta lo ha estimado, toda vez que con la misma tinta que está escrito el nombre de éste están borrados el de aquél y su apellido.

2.º Que no habiendo duda respecto al hecho de estar tachado el nombre y apellido de D. Pablo Gómez, es evidente que el propósito del elector ha sido el de dar un voto á los Sres. Gómez (D. Teodoro) y García (D. Vicente).

3.º Que esto sentado, es evidente que la proclamación de Concejales en el pueblo de Mata de Cuéllar, no reviste los caracteres de legalidad y justicia necesarios puesto que apareciendo los Sres. D. Hermenegildo Muñoz y D. Pablo Gómez, con el mismo número de votos de aplicarle el voto de referencia al Sr. García, resultaria con treinta y cuatro votos, y el Sr. Muñoz, con treinta y tres, por tener que rebajarle á aquel, en cuyo caso debió ser proclamado Concejal el citado Sr. García, en vez del D. Hermenegildo Muñoz.

4.º Que se ha dado lugar con el proceder de la Mesa electoral de Mata de Cuéllar, á que el resultado de la elección no sea el reflejo de la voluntad del cuerpo electoral; la Comisión provincial en sesión de 10 del actual, ha acordado declarar nulas las elecciones de Concejales últimamente verificadas en el pueblo de Mata de Cuéllar, poniéndolo así en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva disponer su ejecución trasladándolo al Alcalde de dicho pueblo para su conocimiento y el de los interesados, y disponiendo su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, convocando á nuevas elecciones en tiempo y forma legal.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

“Examinada la instancia suscrita por D. Elías Pascual de Pedro y otros vecinos de Puebla de Pedraza, y el informe emitido por el Ayuntamiento,

solicitando el reclamante la nulidad de la elección de Concejales últimamente verificadas en dicho pueblo; y

Resultando que no aparece probado que previamente á las elecciones de Concejales últimamente verificadas se haya procedido al sorteo entre los cuatro Concejales procedentes del año 1897 al objeto de precisar á cuál de ellos correspondiera salir.

Considerando que el que por la suerte tuviera que salir el 30 de Junio, tendría derecho á presentarse de nuevo, del cual se le priva, no haciendo el sorteo previamente á la elección.

La Comisión provincial en sesión de 10 del actual, acordó declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el mes de Mayo último, en el pueblo de Puebla de Pedraza, y que procede verificar otra elección, debiendo preceder el indicado sorteo para determinar cuál es el Concejal que ha de cesar; debiendo por tanto elegirse tres, y comunicarlo así á V. S., á fin de que se sirva disponer su ejecución, participándolo al Alcalde para su cumplimiento y conocimiento de los interesados y su publicación en el *Boletín oficial*, en el plazo de quinto día que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la nueva elección en la forma y plazo que determina la ley.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Examinado el expediente de reclamación contra la capacidad para Concejal de D. Eugenio García Maroto, vecino de Cobos de Segovia, por hallarse desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales, y la renuncia del mismo para desempeñar el cargo de Concejal expresado.

Resultando que por D. José Cabero, vecino del indicado pueblo, se recurrió en instancia de 22 de Mayo último, al Presidente del Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral, protestando de la elección para el cargo de Concejal de D. Eugenio García Maroto, por considerarle incapacitado toda vez que se halla desempeñando el cargo de Depositario de fondos municipales, cargo declarado incompatible con aquél según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley municipal.

Resultando que informada la instancia del D. José García, por el Ayuntamiento y Junta municipal del Censo electoral, se expresa ser fundada la protesta toda vez que el Sr. García ejerce en la actualidad con retribución el cargo de Depositario de fondos municipales, y por lo tanto que está comprendido en el art. 4.º del Real decreto de adaptación á la ley electoral y en el 43 de la ley municipal.

Considerando que si bien con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 debiera acompañarse al expediente que nos ocupa el general de las elecciones, esta falta puede disculparse en el expediente puesto que para la resolución de éste no es aquel necesario por no referirse la protesta al acto de la elección.

Considerando que si bien los expresados cargos de Depositario de fondos municipales con sueldo ó retribución y Concejal del Ayuntamiento están declarados incompatibles según lo dis-

puesto en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal y en el 4.º del Real decreto de adaptación, la incompatibilidad no existiría mientras aquél y éste no se desempeñen simultáneamente por el D. Eugenio García, y por tanto, y no habiendo de tomar posesión del de Concejal hasta el día 1.º de Julio próximo, es claro que hasta dicho día no incurriría en la incompatibilidad pretendida, sino hubiera de cesar en la indicada fecha del citado cargo de Depositario por finalizar el plazo por el que estipuló un contrato con el Ayuntamiento para el desempeño de la Depositaria de fondos municipales.

Esta Comisión en sesión de 10 del actual acordó desestimar por ahora la protesta presentada por D. José García, contra la capacidad del Sr. García Maroto, declarándole con aptitud para tomar posesión del cargo de Concejal para que ha sido elegido; así como también que no puede admitirse la renuncia del cargo de Concejal presentada por éste, porque no hay causa legal en tanto que no llegue el momento en que haya de ejercer aquel cargo y el de Depositario de fondos municipales con retribución; advirtiéndose al Ayuntamiento que en lo sucesivo no resuelva las protestas que se presenten sobre la elección ó la capacidad ó incompatibilidad del cargo de Concejal por no ser de su competencia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su ejecución y publicación en el *Boletín oficial* de la provincia en el plazo que señala el Real decreto del 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 12 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente instruido con motivo de la protesta formulada por D. Guillermo de la Flor Guijarro, vecino de Zarzuela del Pinar, contra la capacidad legal para ser Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo, los electos D. Claudio Renedo Sarrano y D. Dionisio Gómez Escribano, así como de los escritos de defensa de éstos; y

Resultando que por D. Guillermo de la Flor se formuló protesta ante el Ayuntamiento y la Comisión provincial, contra la capacidad legal de los electos D. Claudio Renedo Serrano y D. Dionisio Gómez Escribano, por haberse comprometido con otros seis más con el Ayuntamiento á pagar el impuesto de consumos del pueblo, librando el oportuno contrato, estando comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal;

Resultando que informada por el Ayuntamiento la indicada protesta, se expresa que si bien los reclamados en unión de otros seis vecinos fueron designados en sesión de 3 de Abril último, como se prueba con el oportuno certificado, como representantes para el encabezamiento de consumos, hasta la fecha no han otorgado la correspondiente escritura;

Resultando que los protestados en instancia de 30 de Mayo manifiestan en descargo de la protesta, que si bien fueron designados por los agremiados como representantes para el encabezamiento de consumos, no han adquirido compromiso alguno con la Cor-

poración por no haberse otorgado el oportuno contrato, y que aun cuando se estipulara, renunciaban dicha representación por optar por el cargo de Concejal, y

Resultando que por los protestados ha sido aceptada la representación del gremio, según aparece del certificado del Ayuntamiento.

Considerando que según la Real orden de 21 de Junio de 1890, están incapacitados para ser Concejales como comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la ley municipal, los representantes del gremio de consumos, por estar interesados en los derechos de éste y por tener celebrado un verdadero contrato con el Ayuntamiento;

Considerando que el cargo de representante del gremio de consumos es irrenunciable desde el momento de aceptarle, según se infiere del contexto del art. 270, párrafo 2.º del reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 8 de Octubre de 1898.

Esta Comisión en sesión del día 10 del actual, ha acordado declarar incapacitados para ser Concejales á los Sres. D. Claudio Renedo Serrano y D. Dionisio Gómez Escribano, participándolo así al Sr. Gobernador, á fin de que se sirva hacerlo ejecutivo, comunicándolo al Alcalde de Zarzuela del Pinar para su conocimiento y el de los interesados y para que se digne disponer su publicación en el *Boletín oficial* en el plazo de quinto día, según previene el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

El Sr. Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, con fecha 10 del actual, me comunica el siguiente acuerdo:

«Dada cuenta del expediente instruido por el Ayuntamiento de San Cristóbal de la Vega, con motivo de la excusa presentada por D. José Martínez de Tejada, Concejal electo de dicho pueblo; y Resultando: que el electo Concejal Sr. Tejada presenta al Ayuntamiento su excusa para el ejercicio de dicho cargo, para el que ha sido elegido recientemente, fundándose en que se halla comprendido en el núm. 2.º del art. 43 de la ley municipal; y

Resultando que dicha pretensión es informada favorablemente por la Corporación municipal, con fecha 25 de Mayo próximo pasado, por estar dicho sujeto desempeñando el cargo de Regidor Síndico del Ayuntamiento, y

Considerando comprendido en el caso 2.º del artículo 43 de la ley municipal, relativo á las excusas, la alegada por D. José Martínez de Tejada, de ser Concejal del Ayuntamiento, en cuyo cargo habrá de cesar en fin de este mes, y justificada cumplidamente á juicio de esta Comisión por la manifestación del mismo en la comunicación dirigida al Ayuntamiento, y por el informe por este emitido, la misma Comisión en sesión del 9 del actual, ha acordado admitir dicha excusa y que se comunique al Alcalde Presidente del Ayuntamiento para su conocimiento y el del interesado.

Cuyo acuerdo tengo el honor de comunicar á V. S. á fin de que se sirva disponer su ejecución en la forma indicada, disponiendo su inserción en el *Boletín oficial*, en el plazo de quinto día, según lo dispuesto en el artículo

6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto insertar el referido acuerdo en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Segovia 15 de Junio de 1899.

El Gobernador,
Victor Ebro.

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 22 del actual, y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana y en orden ascendente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital, en las plazas, plazuelas, calles y tránsito de ellas, durante el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo de 9.000 pesetas.

Se exceptúan de esta subasta los cajones que se colocan los días de feria en la Plaza mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Depositaria municipal 450 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 13 de Junio de 1899.— José Ramírez y Díaz.

Alcaldía de Balisa.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial, de rústica, pecuaria y de la riqueza urbana de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante indicado plazo puedan ser libremente examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y entablar las reclamaciones que consideren oportunas.

Balisa 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Vicente Palomares.

Alcaldía de Montuenga.

Hallándose terminados los repartimientos individuales de las contribuciones territorial, pecuaria y urbana de este distrito municipal, relativos al próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia á los efectos reglamentarios.

Montuenga 12 de Junio de 1899.— El Alcalde, Francisco Pérez.

Alcaldía de Valdevacas de Montejo.

Terminado el repartimiento de riqueza rústica y pecuaria, así como también el de urbana, formados para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden presentar reclamaciones los contribuyentes que se crean perjudicados.

Valdevacas de Montejo 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Julián Abad.

Alcaldía de Villacorta.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, así como el de urbana, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio si se creyeren perjudicados; pasado dicho plazo, no serán oídas ni admitidas.

Villacorta 9 de Junio de 1899.—El Alcalde, Hernando Ortega.

Alcaldía de Lovingos.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde que el presente vea la luz en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que en dicho plazo puedan los contribuyentes en ellos incluidos examinarlos y hacer las reclamaciones que crean oportunas; previniéndoles que pasado dicho plazo, no les serán atendidas por justas que sean.

Lovingos 9 de Junio de 1899.—El Alcalde, Celedonio Cantalejo.

Alcaldía de Pinilla Ambroz.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, por tiempo de ocho días, durante cuyo plazo, pueden examinarles los que lo deseen y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Pinilla Ambroz 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Pablo López.

Alcaldía de Cobos de Segovia.

Terminado el repartimiento de la contribución de rústica y pecuaria, como igualmente el de urbana, que han de servir de base para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el que sea inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno y presenten las reclamaciones de agravios que crean convenientes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirán ninguna de las que se presenten.

Cobos de Segovia 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, Alvaro Agüero.

Alcaldía de Domingo García.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial de este distrito municipal, por los conceptos de rústica, pecuaria y el de urbana, formado por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hallan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes incluidos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que pasado el plazo prefijado,

no serán admitidas las que se presenten.

Domingo García 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Manso.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Habiéndose terminado los repartimientos de contribución territorial de este distrito municipal, formados por la Junta pericial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, por los conceptos de rústica y pecuaria y el de urbana, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes incluidos expongan las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que pasado el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Navares de las Cuevas 10 de Junio de 1899.—El Alcalde, Sebastián García.

Alcaldía de Martín Muñoz de la Dehesa.

Terminados los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y el de urbana por la Junta pericial de este distrito, para el año económico de 1899 á 1900, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde que éste sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados dichos documentos por cuantas personas se presenten y poner las reclamaciones de agravios; pasado, no serán oídas.

Martín Muñoz de la Dehesa 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Paulino Martín.

Alcaldía de Matabuena.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y el padrón de edificios y solares de este término municipal, formados para el año económico de 1899 á 1900, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Matabuena 11 de Junio de 1899.—El Alcalde, P. O., Juan de San Juan.

Alcaldía de Cuesta.

Hallándose terminados los repartimientos de territorial y urbana de este término municipal para el año económico de 1899 á 1900, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los interesados en ellos examinarlos y producir las reclamaciones de agravios que crean justas ante esta Alcaldía; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Lo que se hace público por el presente.

Cuesta 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Claudio Gómez.

Alcaldía de Paradinas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que

durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Paradinas 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Juan Benito.

Alcaldía de Escalona.

Terminado el repartimiento de la contribución de este distrito por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Escalona 12 de Junio de 1899.—El Alcalde accidental, León Sanz.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen legales; pues pasado dicho plazo, no serán admisibles las que se presenten.

Escarabajosa de Cabezas 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Jerónimo Herranz.

Alcaldía de Martín Miguel.

Formado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal, para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que este anuncia sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y formular las reclamaciones que juzguen legales; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Miguel 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Miguel de Pablos.

Alcaldía de Muñozpedro.

Terminado el reparto de la contribución de este distrito, por los conceptos de rústica y pecuaria, para el próximo año económico de 1899-1900, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo período podrá ser examinado por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el cual, no serán admitidas las que se presenten.

Muñozpedro 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Santos Hernando.

Alcaldía de los Huertos.

El repartimiento de la contribución territorial sobre las riquerías rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que en término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el *Boletín oficial* de

la provincia, puedan examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Huertos 10 de Junio de 1899.—P. El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de los Huertos.

Hallándose terminado el padrón de edificios y solares de este distrito municipal, formado para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual, los contribuyentes en él incluidos pueden entablar las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Huertos 13 de Junio de 1899.—P. El Alcalde, José Martín.

Alcaldía de Olombrada.

Terminados cuanto es posible los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana y la matrícula de subsidio industrial de este distrito, para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los primeros, por el término de ocho días, y la segunda, por el de diez, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente y promover las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; advirtiéndoles, que pasados dichos plazos, no se admitirán las que se presenten.

Olombrada 12 de Junio de 1899.—El Alcalde, Nicolás Cabrero.

Alcaldía de Negredo.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que en dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Negredo 13 de Junio de 1899.—El Alcalde, Gregorio Gonzalo.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Mariano de la Cruz Expósito, en el pueblo de Cerezo de Abajo en primero de Julio último, expido el presente segundo edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que el expresado Mariano tendría de veintiocho á treinta años al morir, y procedía de la Inclusa de Madrid, no habiéndose presentado al primer llamamiento persona alguna que se crea con derecho á la herencia de referencia.

Dado en Sepúlveda á trece de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Alcón.—Ante mí: Miguel Llompard.